

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, junio 05 de 2023. Paso a despacho del señor Juez informando que la presente demanda está para admitirla. Favor Proveer.

El secretario,

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 995
Radicación nro. **76001311000320230023300**

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

1. Se presenta demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, por parte de los cónyuges **VIVIANA MARIA BAUTISTA SIERRA y FEIVER LEANDRO QUIÑONES LONDOÑO**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial.

2. Por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes, 577 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la Ley 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Registros Civiles de Nacimiento de los hijos y Poder con que actúa su apoderado.

3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas las aportadas con la Demanda.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Jlar.
Divorcio Mutuo

- CUARTO: **REQUERIR** a la parte para que aclare el valor de la cuota alimentaria para los hijos comunes, toda vez que en el poder y el acta de conciliación ante la Fiscalía, dice \$250.000.00 mensuales y en el ordinal 4 de la demanda en cuanto al sostenimiento se indica \$300.000.00 mensuales.
- QUINTO: **RECONOCER** a la Dra. ZAYDE MORA MOLINA, como apoderado judicial de las partes, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a902f20b3ef6a8d596f1af19c46d2d391c40c7683055973473ba33da83664c**
Documento generado en 21/06/2023 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>